

Expediente: 051480211808 Radicado: AU-02474-2021

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 26/07/2021 Hora: 11:18:44 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución 131-0572 del 03 de agosto 2011, notificada de manera personal el día 17 de agosto del 2011, la Corporación OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, en un caudal total de 0.408 L/seg. Distribuidos aso: para uso doméstico 0.008 L/seg, para riego 0.4 L/seg, en beneficio del predio denominado "La Victoria" identificado con FMI 018-44114, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, caudal a derivarse de la fuente sin nombre, en predio del señor BERNABE RAMIREZ. Vigencia de la concesión de Aguas Superficiales por un término 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 2. Que mediante radicado número CE-12409-2021 del 23 de julio de 2021, la señora VICTORIA EUGENIA LODOÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, presentó ante Cornare solicitud de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0572 del 03 de agosto 2011, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio 020-168593.
- 2.1 Que por cambio en el círculo registral de las oficinas de instrumentos públicos de Marinilla y Rionegro, el predio que antes se identificada con FMI 018-44114, ahora se identifica con el FMI 020-168593.

Que la solicitud DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la señora VICTORIA EUGENIA LODOÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio FMI 020-168593 (antes 018-44114), ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número CE-12409-2021 del 23 de julio de 2021, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190/V.02

(f) Cornare • (♥) @cornare • (②) cornare •









ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora VICTORIA EUGENIA LODOÑO ARISTIZABAL, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480211808

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez Reviso: Abogada/Aleiandra Guarín

Proceso: Trámite ambiental. Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Renovación

Fecha: 23/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190/V.02









